AÑO I. Teruel 10 de Noviembre de 1876. Núm. 15.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	COLABORADORES,	
Por un trimestre 2 pesetas. Por un semestre 4 » Por un año. . 7»50	Don Domingo Lozano. Don Melchor Lopez.	Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

DE LOCUCIONES VICIOSAS Y DE LA FILOSOFIA FLAMANTE.

(Continuacion.)

Creí muy luego ser atacado y rebatido, preparé algo de defensa á manera de fortificacion de campaña, ni siquiera un reducto, sino un simple espaldon ó parapeto de trinchera; y luego me sucede lo que á quien ha tomado posicion y deséa cruzar algunos tiros, cuando no séa más que para estrenar y probar su repuesto de cartuchos.—No hay ataque, hago una salva. Escribo, porque lo poco que he reflexionado se me va á borrar pronto de la memoria; y lo doy á luz, lo uno para llamar la atencion de muchos jóvenes que, sin haber leido á Darwin ni á Haeckel, estan à ciegas imbuídos en que sus razonamientos son sólidos é irrebatibles, y lo otro, para incitar (como dije) á nuestros hombres de ciencia y especialidad, á pronunciarse y hacer triunfar la razon. Yo habré iniciado la contienda con fuego desde mi atrincheramiento de tierra y fajina: otros mejor municionados y mas diestros, sostengan la batalla campal. Muchos datos contienen los libros de los adversarios combatientes, grande ingenio despliegan en el sostenimiento de sus tésis; pero se dejan dominar del espíritu de bandería y del afan por singularizarse: serán arrollados y dispersos, si un escuadron en órden cerrado les dá una buena carga de pretal.

Las cuestiones sérias, en sério he pensado tratarlas, aunque siempre lacónicamente y en extracto, que no és la profusion de palabras signo de abundancia de ideas: si no he acertado, pese á mi escasez de medios. Pero cuando vé uno al contendiente caminar dando traspiés cuando él mismo duda y vacila, cuando reconoce su total desorientacion en puntos esenciales, y cuando

despues de ello, dá rienda á la imaginacion, lanzándose desalentado y orgulloso en arbitrarias hipótesis y conjeturas, cohibiendo á la anatomía comparada, desquiciando á la naturaleza, confiriendo la facultad de la creacion espontánea á una partícula de materia imposible, informe y abyecta, presumiendo fundar un sistema sobre confesada ignorancia, con absoluta carencia de base, y zurciendo inverosimilitudes para venir á parar en regocijarse con degradar al hombre después de destronar al Ser Supremo, ¿cabe conservar siempre la sangre fria, y dejar de tomar alguna vez por el lado ridículo tales ridiculeces? No sal ática, sino la punzada satírica de Quevedo, debiera caer sobre ellas, al propio tiempo que fuera pulverizadas con razones.

IV.

Ahora le toca su vez á Krause. No es cortante como Darwin, ni ménos, rajante como Haekel, sino que por todas sus coyunturas destila suavidad y una melosidad, que se convertiría en soporífera, si el lector ú oyente pudiera atenuar un momento su atencion, intensamente clavada en procurar entender el texto del libro Sirva de muestra la siguiente definicion, que está en segunda página del prólogo del traductor, ó mas bien expositor: «El hombre, siendo el compuesto ármonico mas intimo de la »naturaleza y el espíritu, debe realizar »históricamente esta armonía y la de sí mis»mo con la humanidad, en forma de volun»tad racional, y por el puro motivo de »esta su naturaleza en Dios.» Es el *ideal de la humanidad.*

Krause sí que crée en Dios á puño cerrado, y en la creacion divina y en la Religion, aunque todo ello á su manera.

Dios, el hombre y la humanidad; la humanidad, el hombre y Dios, no se le separan al autor de la pluma, hasta producir un martilléo, grato sin duda á oídos germánicos pero no tanto á los meridionales. El destino total de la humanidad, el ideal de la humanidad en el individuo, en el género humano, en el mundo, en la familia, en el Estado, en el pueblo, en la nacion, etc.; todo ello y mucho más, diluido en frases especiales, siempre impregnadas de candor y de una especie de beatitud. Hizo bien Krause en calificar de *ideal* el producto de sus elucubraciones.

Su predicacion es altamente moral; y si todos los hombres tuvieran la sencillez y buena fé á que allí se les exhorta, fáciles serían los gobiernos, y felices las sociedades, ¡Laudable deséo y noble aspiracion de quien camina entre ilusiones! La moral debe prescribirse é inculcarse siempre: es la guía y reguladora de las acciones, sancionada y santificada por la Religion; pero no basta el presentarla bajo el punto de vista del bien que produce, sino que hay que añadir el cuadro de mal que resulta de su olvido, con el consiguiente remordimiento de la conciencia, y su castigo en esta ó la otra vida Más vicios contiene el temor del castigo, que la esperanza del premio.

Bueno és cuanto dice Krause acerca de las relaciones entre unas y otras entidades de la humanidad, que toca y revuelve, aun que no pueda concedérsele gran profundidad, ni mucho conocimiento del corazon humano. Á la sombra de la *humanizacion de nuestra humanidad*, espera que la Europa formará con el tiempo una sola familia por medio de una grande *involucion*, la cual se extenderá mas tarde al mundo entero, realizando una ciudad y reino humano, un estado-tierra Por de pronto, no parece llevar ese camino la Europa, que, un tanto desconfiada y precavida, mantiene armados y uniformados algunos millones de habitantes, y aumenta cada día el alcance de sus proyectiles de guerra.

En corroboracion de la idéa fraternizadora, estampa nada menos que el siguiente párrafo, entiéndalo quien lo entendiere, *qui potest capere, capiat:* «Las naciones los »pueblos y las uniones de pueblos, pueden y »deben realizar en si un hombre y vida supe»rior; estas sociedades adelantan en el cum»plimiento de su fin, cuando bajo la idéa »comun de la humanidad se miran con una »unidad y totalidad orgánica; cuando bajo

»la ley de asociacion interior humana' realizan cada fin particular segun su propia »idéa y en justa relacion con los demás, y »con el todo. Dios quiere, y la razon y »la naturaleza lo muestran, que sobre »cada cuerpo planetario, en que la natura»leza ha engendrado su mas perfecta cria»tura, el *cuerpo humano*, el espíritu se reu»na en sus individuos á la naturaleza, en »*union esencial, en humanidad*, y que uni»dos en este tercer sér, vivan ambos séres »opuestos su vida íntima, bajo Dios y me»diante Dios.» ¿Quién no queda convencido hasta la evidencia?

Por lo que atañe á la Religion, despues de mucho ensalzarla y solemnizarla, asoma tambien el espíritu de generalizacion y uniformidad. Era consiguiente: á la agrupacion de todos los hombres en un solo pueblo, corresponde la unidad de lenguaje, con la comunidad de creencia religiosa. Pero la proyectada religion será nueva, la *de la humanidad*, armónica. No se anuncian sus leyes ni sus ritos; pero el siguiente párrafo, á manera de aclaratoria del traductor, ó expositor en una larga nota, es posible que subministre cumplida explicacion á los curiosos: «Este período de una unidad armó»nica religiosa, no supone solo, que lo pre»veamos desde hoy como más perfecto que »los precedentes de la unidad sin variedad »y contra ella, y que debe seguir al pre»sente para que se cumpla la ley de la his»toria (unidad-oposicion-armonía) en la »historia religiosa; sino que, siendo la hu»manidad un ser y vida limitada, que se »desarrolla mediante condiciones dentro y »fuera, en el todo y en las partes, es nece»sario para la existencia de una Religion »armónica, que la humanidad, como el su»jeto de su destino, haya adelantado pro»porcionalmente en su total cultura y en »los demás fines y sociedades fundamenta»les coordenadas á la sociedad religiosa (en »ciencia y arte como las obras humanas, en »mérito moral, en condicion, en libre co»mercio social como las formas de obrar); »es necesario que dentro de la historia reli»giosa se cumplan todos los hechos que »preceden al último de una religion armónica »humana, y que deben motivarlo.»

Verdaderamente que, al leer tan indigesto trozo (como muestra al acaso), tal incoherencia de idéas le ocurre á uno el dudar de si Krause no ha sido con frecuencia desfigurado por las manos que lo vertieron á nuestro idioma. El traductor y anotador, Sanz del Rio, tenia reputacion de talento: no le traté ni conocí, pero en su caso sería la filosofía germánica la que se le hubiese subido á la cabeza, anublando parcialmente su entendimiento.

Después de repetir Krause y más repetir (porque es pesadito), que Dios está en todas las cosas, lo cual se comprende de cierta manera, y que todas las cosas están en Dios lo cual se asemeja mucho al panteismo, dice que la falta de un cultivo igual de todas nuestras relaciones en claro conocimiento, en viva conciencia individual, en enèrgica y hábil voluntad moral, no la llena hoy el sentimiento religioso, ni por sí solo, en el hombre ni en la humanidad. Y para remediarlo y componerlo todo, vislumbra la religion de la humanidad, que es lástima no haya bosquejado, siquiera á grandes trazos. En su libro, lo que se encuentra por nota, con los *mandamientos* hasta el número de 23. No es cosa de detenerse en ellos.

He oído que otro pensador aleman abona esos mandamientos, y los obstenta como muy superiores á los del decálogo cristiano. Si el hecho es cierto, probará en el nuevo adalid, más que riqueza de entendimiento, pobreza de espíritu. La Religion y sus doctrinas no se miden con compás filológico, ni sus misterios se someten al crisol químico ni al análisis filosófico: están por encima de la razon, y si no lo estuvieran, carecería la Religion de un elemento esencial. Por eso la religion filosófica de la humanidad sin iglesia, que apunta Krause, no pasa de ser un estéril y efímero entretenimiento de la imaginacion. Y en cuanto á redactar mandamientos ú otra cosa cualquiera, no es en Krause, ni en la mayor parte de los filósofos alemanes, donde hay que buscar modelo de claridad, método, concision, ni

sentido. [Felizmente, todo está ya dicho en otra parte, con suma concision, y desde arriba: «Ama á Dios sobre todas las cosas, y al prógimo como á ti mismo.»

(Continuará.)

Aunque nos habíamos propuesto no decir uña palabra más acerca de la ya pesada cuestion de oposiciones á la escuela superior de esta capital, conocida la *intencion* que animaba al desgraciado autor de los dos sueltos «Dudas» y «Siguen las dudas,» nos creemos en el deber de salir de nuestro anterior propósito tanto para dar más luz sobre este asunto á un apreciabilísimo *colega* que desea saber la verdad del hecho á que aludimos, con ánimo sin duda de juzgarlo con toda imparcialidad, cuanto para contestar al artículo que con el título de «Del significado de la palabra *clase* en los anuncios para oposiciones,» ha publicado en *La Emulacion* el Sr. D. Luis Villar y Gomez, despues que en un número anterior del mismo periódico se nos da la razon más ámplia y conforme con nuestras afirmaciones. Y para satisfacer en primer término a nuestro ilustrado *colega* arriba aludido, haremos historia.

El dia 26 de Agosto último apareció en el *Boletin Oficial* de esta provincia un anuncio concebido en los siguientes términos:

«Universidad Literaria de Zaragoza.— Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo las escuelas que á continuacion se expresan:

Provincia de Teruel.—La elemental de niños de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La elemental de niñas de Mazaleon con 550.

Además del sueldo asignado á cada escuela, los Maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la órden de 1.° de Abril de 1870, se proveerán así mismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la mencionada provincia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de Teruel, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de dicha provincia.

Zaragoza 5 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector, José Nadal.»

Ahora bien: el dia diez y seis de Setiembre, esto es, diez dias antes de que espirase el plazo señalado, en el documento preinserto, quedó vacante la escuela superior de esta capital, porque en dicho dia tomó posesion D. José Gonzalez que la desempeñaba de una de las escuelas públicas de Valencia, y en su vista, la Junta de Instruccion pública de esta provincia acordó que, conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la órden de 1.° de Abril de 1870, dicha escuela se preveyera en virtud de las oposiciones anunciadas y mediante el correspondiente programa. Hubo solamente dos aspirantes, aunque muy de antemano se decia que eran varios los que la solicitarían, los cuales hasta fueron señalados con nombres propios. Aquellos ejercitaron con arreglo al programa vigente para proveer por oposicion escuelas superiores; el Tribunal aprobó los ejercicios de ambos, y en 1.° y 2.° lugar fueron propuestos al Ministerio para que el Excelentísimo Sr. Ministro, en uso de su derecho, eligiese á uno de entre los dos. Esta es la verdad de lo sucedido: verdad que creemos no se atreverá nadie á impugnar. Nuestro estimable *colega*, cuya ilustracion es bien notoria dirá si se ha faltado ó no á las disposiciones vigentes en la materia.

Ahora contestaremos al precitado artículo del Sr. Villar, sentando préviamente

que lo haremos tambien *sin hacer* **caso** *ni uso de frases inconvenientes,* porque hasta ahora no las merece de nuestra parte, pues ni siquiera tenemos el honor de conocerle; pero advirtiéndole que las reservamos todavía más duras, si nuevamente se nos provoca, para todos aquellos que, no habiendo tenido valor suficiente para presentarse á los ejercicios, (crea el Sr. Villar que no exajeramos,) intentan con su refinada hipocresía hacer pasar por buena intencion suya lo que no es sino producto de su extremada malicia. Dispénsenos el Sr. Villar esta necesaria aclaracion que en nada queremos afecte á su respetable persona, y entremos en materia.

Conviene con nosotros el Sr. Villar en que hay dos clases de escuelas á saber: de *oposicion* y de *no oposicion;* pero dejando luego á un lado lo que á las oposiciones se refiere, comenta un «de igual clase» que aparece en la Real órden de 4 de Mayo de 1875 referente á concursos, y lo hace con tan mala suerte que llega á confundirse hasta el estremo de suponernos á nosotros dominados de la misma idea que hizo correr su pluma. Porque qué frase de nuestro anterior artículo le ha hecho confundir los concursos con las oposiciones? ¿Dónde ha visto que nosotros convengamos en que desde una escuela elemental se puede ascender por concurso á una superior? ¿Ni qué tiene esto que ver con las oposiciones? Hablára con algun fundamento el Sr. Villar si hubiéramos sostenido nosotros que un mismo programa puede servir en la oposicion para proveer toda clase de escuelas; pero cuándo hemos afirmado tal cosa? Por ventura ha sucedido así en las oposiciones que aquí se han celebrado?

Y es tanto lo que al Sr. Villar se le ha pegado el *«de igual clase»* que hasta lo supone existiendo en los anuncios que se dan por el Rectorado convocando á oposicion; sin parar mientes en el que ponemos al principio de este mal pergeñado artículo se dice «de esta clase» y no «de igual clase,» como quiere el Sr. Villar; lo cual hace que varíe por completo la cuestion presente.

Si nosotros pudiéramos cometer la injusticia de suponer que el Sr. Villar ha tomado intencionadamente la palabra *igual* en vez de *esta* para aplicarla indistintamente á los concursos y á las oposiciones, haciéndolas sinónimas, para ambos casos, le haríamos reo de la conclusion que nos atribuye de *que con semejante doctrina, desde las escuelas elementales se podria ascender á las superiores*; absurdo que, dispénsenos el Sr. Villar, no se deduce de nuestras premisas sino de su involuntaria inexactitud.

Por lo demás y por lo que respecta á que *podrian creerse cosas,* viva tranquilo el señor Villar; pues por lo que al autor de estos pobres renglones se refiere, el **primer lugar** en unas oposiciones á escuelas elementales dotadas con 825 pesetas; el **primer lugar** en otras, á escuelas de la misma categoría con 1.100 pesetas de sueldo fijo; el **primer lugar** en otras, á escuelas de párvulos con el sueldo de 1.250 pesetas; el **segundo lugar** con votos para el primero en otras, á escuelas superiores dotadas con 1.650 pesetas, y el **primer lugar** tambien en las que acaban de celebrarse, aparte de cerca de diez años de buenos servicios en la práctica de la enseñanza, le ponen á cubierto de cuanto la maledicencia y la envidia puedan inventar para zaherirle.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de la Junta de primera enseñanza de Madrid, en que consulta varias dudas que le han ocurrido al proveer las escuelas públi-

cas vacantes, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 21 de Enero último creando dicha Junta derogó toda la legislacion anterior que regía en la materia aplicando á las escuelas del término municipal de Madrid, así la ley de 9 de Setiembre de 1857 como las demás disposiciones vigentes para la provision de las escuelas públicas del reino, sin otras excepciones que las que taxativamente determina dicho decreto; S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad cou lo propuesto por V. I. se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para poder optar por oposicion á las escuelas públicas del término municipal de esta córte, basta poseer el título de Maestro elemental; puesto que todas son de esta clase con arreglo á lo prescrito en la citada ley, á excepcion de la Regencia de la práctica, agregada á la Normal Central de Maestros, que es superior, segun dispone aquella.

2.ª Los ejercicios de oposicion á las referidas Escuelas serán los que para cada clase determina el programa de 3 de Febrero de 1855, segun previene la Real órden de 20 de Junio último, verificando aquellos del modo y forma que allí se dispone sin introducirse variacion alguna.

3.ª La mitad de las escuelas públicas de Madrid que deben proveerse por concurso, con arreglo al art. 11 del referido Real decreto, han de anunciarse préviamente por traslacion, y tienen derecho á aspirar á aquel los Maestros que, habiendo ingresado por oposicion en el profesorado, desempeñen escuelas públicas en poblaciones de 40.000 almas en adelante, y cuyo sueldo legal es, segun los artículos 191 y 194 de la ley citada, 2.000 pesetas el de los Maestros y 1.333'33 el de las Maestras.

4.ª La Junta de primera enseñanza de Madrid, al clasificar los méritos de los aspirantes á los concursos y formar las relaciones que ha de remitir á este Ministerio para hacer los nombramientos, se atendrá á lo que dispone la Real órden de 19 de Diciembre de 1871, que derogó las reglas 9.ª de la de 10 de Agosto de 1858 y 16 de la órden de 1.° de Abril de 1870.

5.ª No teniendo las leyes efectos retroactivos, y hallándose, no solo anunciada la oposicion para proveer la Escuela elemental de niñas del barrio de Salamanca, sino terminado el plazo fijado, a fin de presentar instancias solicitando ser admitido á aquella cuando se publicó el Real decreto de 21 de Enero último, se aprueba la convocatoria, si bien deberán celebrarse los ejercicios en la forma que se determina en la segunda disposicion de esta Real órden.

Y 6.ª La Junta de primera enseñanza de Madrid procederá inmediatamente á anunciar en el turno que corresponda la provision de todas las escuelas vacantes en el término municipal, la oposicion á la Regencia de la Escuela practica agregada á la Normal Central de Maestros, y á señalar el dia en que han de empezar los ejercicios para proveer la elemental de niñas de nueva creacion en el barrio de Salamanca.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1876.—C. Toreno.—Señor Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta* de 16 de Octubre).

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

El Director general de Impuestos me comunica con fecha 17 del actual la resolucion siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro y Auxiliar de la Escuela de niños de la Casa de Misericordia de Murcia, remitida por V. I. á esta Direccion general con fecha 6 del corriente, en solicitud de que se les considere exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones; la misma se ha servido declarar que los Maestros de Instruccion primaria de los establecimientos públicos de Beneficencia, ya dependan del Estado, de la provincia ó del Munici-

pio están exceptuados de dicho impuesto, y que en el mismo caso se hallan los de cualquier otro establecimiento público en que desempeñen igual cometido.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales de Instruccion pública y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.—Señor Rector de la Universidad de.....

(*G.* del 27 de Octubre.)

SECCION ORGANICA.

NOMBRAMIENTOS.

En virtud de las últimas oposiciones celebradas en esta provincia, han sido nombrados:

Para la escuela de niños de Belmonte, D. Joaquin Julian.

Para la de id. de Codoñera, D. Valero Serrano.

Para la de id. de Torrevelilla, D. Modesto Gareta.

Para la de id. de Cedrillas, D. Felipe Navarro.

Para la de niñas de Mazaleon, D.ª Filomena Bernad.

Para la de id. de Mas de las Matas, doña Vicenta Porcal.

Damos la enhorabuena á los agraciados á la vez que sentimos ver frustradas las legítimas esperanzas de los que ocupaban en la propuesta lugares bastante preferentes á los de algunos que han obtenido escuela.

OJO.

En una de las credenciales recibidas últimamente del Rectorado, se dice: «Que se nombra al primero de la propuesta, no obstante los mayores servicios del segundo, porque este tiene defectos de Ortografía en la instancia.»

(*La Escuela.*)

MAQUINAS PARA ESCRIBIR.

En carta de Filadelfia, dirigida al Presidente del *Fomento de la Produccion Nacional,* dice el semanario que lleva este nombre, se dan minuciosos detalles de la máquina para escribir que existe en la citada Exposicion. Tiene esta máquina un aspecto parecido á las de coser llamadas de mesa; presenta una especie de teclado como el de un piano y en cada una de cuyas teclas ó llaves, que están colocadas en cuatro hileras de á once llaves, está marcada la letra ó signo á que corresponde, de tal modo que basta comprimir una tecla ligeramente para que quede impreso el signo que se desea: esta disposicion la hace de un manejo tan sencillo que puede usarla un niño cualquiera que sepa leer. Su rapidez es tanta que puede escribir en un minuto 76 palabras, es decir, que desempeña fácilmente el trabajo de dos ó tres amanuenses. Su tintero, que es una cinta, tiene provision para un largo espacio de tiempo, y admite toda clase de papel. De una sola vez puede sacar desde 2 hasta 15 copias, y su lectura es tan perfecta y clara como la de un impreso. El autor de la carta acompaña un diseño y un anuncio del constructor de la máquina.

SECCION DE NOTICIAS.

Es digna de mencionarse la conducta del Sr. Gobernador de Lérida el cual ha conseguido que en el plazo de tres meses se hayan satisfecho á los Maestros de aquella provincia más de 15,000 duros.

—

Otra vez se vuelve á hablar de que el Consejo de Instruccion pública se reunirá en breve para dar dictámen sobre las bases de una ley de Instruccion pública.

—

La Cámra de las Comunes de Inglaterra acaba de acordar que los niños menores de diez años no podrán ser admitidos á trabajar. Cuando tengan esta edad solo podrán admitirse si presentan cetificado que acredite haber concurrido á la escuela por el término de cinco años y haber sido aprobados en el exámen de las tres ramas principales de la instruccion elemental.

CORRESPONDENCIA.

Número 105.—Es necesaria la licencia. Para ocho dias puede concederla el Alcalde: si el plazo ha de ser mayor, se requiere una solicitud á la Junta provincial, informada por la local, en papel de sello 11.° tanto que sea para la misma provincia como para otra diferente.

Núm. 53.—Grácias por todo. Ha obrado V. bien respecto al presupuesto.

Núm. 49.—La equivocacion procede de lo mismo que V. pregunta. Respecto al segundo estremo, opino lo mismo que V.; pero debo advertirle que el señor á quien V. se refiere se halla ausente: avisaré su regreso.

Núm. 30.—Dejo los sellos abonados al importe de la suscricion del periédico; pues con motivo de mi ausencia, me ha sido imposible gestionar eu tiempo oportuno lo que V. deseaba. Respecto á la instáncia, debe presentarse durante el plazo señalado por el Rector en la convocatoria y pueden pedirse en una misma solicitud varios pueblos si así conviene.

La cédula debe ser de 50 céntimos de peseta.

Núm. 83.—Está V. servido.

Núm. 61.—Pronto verá V. por ahí al señor Inspector á quien podrá informar de todo.

Núm. 103.—Haga V. el presupuesto duplicado y remita directamente los dos ejemplares á la M. I. Junta provincial, si es que la local no lo ha hecho así.

Si su hijo se halla convenientemente preparado, puede solicitar el exámen cuando le parezca oportuno.

Núm. 57.—Nos es de todo punto imposible satisfacer á su pregunta. La comision se dió y mientras el comisionado, que a la vez lo era de otros pueblos, no regrese y dé cuenta de su cometido, nada se puede asegurar.

Núm. 59.—Nada podemos adelantar acerca de la inauguracion del Establecimiento que V. cita. Los estudios de Maestras no están sujetos á determinado número de cursos. Y por consecuencia, la que se considere suficientemente instruida puede solicitar exámen de reválida en cualquiera de las Escuelas Normales del Reino. Las épocas ordinarias son los meses de Junio y Setiembre.

Núm. 12.—No está aquí el señor que V. cita; á su regreso procuraré servir á V. con el interés de un verdadero amigo.

Acerca del último estremo de su favorecida, necesito más esplicaciones para contestar con seguridad.

Núm. 36.—Contesté á V. en la seccion correspondiente de otro número. El señor á quien V. se refiere es uno de los vocales. Para el sustituto no hay más que atenerse á lo que la Junta provincial ha prescrito: si así se hace, nada tiene V. que temer.

Núm. 75.—No he tenido el gusto de leer ninguna consulta de V.; se lo aviso para su gobierno.

Núm. 93.—Tenga V. lo bondad de decir en qué número del B. O. se contiene lo que V. dijo; pues aun cuando no hay cuidado, conviene decir algo.

Núm. 6.—Recibidas las suyas. Gracias por todo. Consultaré á la familia de nuestro malogrado amigo.

Imp. de Nicolás Zarzoso.